



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXIV - N° 844

Bogotá, D. C., martes, 3 de junio de 2025

EDICIÓN DE 13 PÁGINAS

DIRECTORES:

DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.secretariassenado.gov.co

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 470 DE 2024 CÁMARA

por medio del cual la Nación se asocia a la conmemoración de los cincuenta años de fundación del municipio de Puerto Carreño, capital del departamento del Vichada y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, D. C., mayo de 2025

Doctor

DAVID ALEJANDRO TORO RAMÍREZ

Presidente Comisión Segunda

Cámara de Representantes

Ciudad.

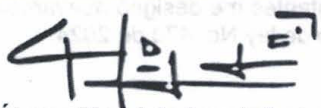
Asunto. Informe de ponencia para segundo debate al Proyecto de Ley número 470 de 2024 Cámara, por medio del cual la Nación se asocia a la conmemoración de los cincuenta años de fundación del municipio de Puerto Carreño, capital del departamento del Vichada y se dictan otras disposiciones.

Respetado Presidente,

En mi calidad de Ponente del Proyecto Ley de la referencia, por designación efectuada por la Mesa Directiva de la Comisión Segunda Constitucional de la Cámara de Representantes, informada mediante oficio CSCP - 3.2.02.691/2025 del 20 de mayo de

2025, me permito remitir el correspondiente informe de ponencia para segundo debate.

Cordialmente,


Álvaro Mauricio Londoño Lugo
H.R Departamento del Vichada
Ponente

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 470 DE 2024 CÁMARA

por medio del cual la Nación se asocia a la conmemoración de los cincuenta años de fundación del municipio de Puerto Carreño, capital del departamento del Vichada y se dictan otras disposiciones.

En mi calidad de ponente del Proyecto de Ley de la referencia, por designación efectuada por la Mesa Directiva de la Comisión Segunda Constitucional de la Cámara de Representantes, me rendir informe de Ponencia para primer debate en los siguientes términos:

1. TRÁMITE LEGISLATIVO

El Proyecto de Ley número 470 de 2024 Cámara, fue radicado en la Secretaría General de la Cámara de Representantes, por el Representante a la Cámara Álvaro Mauricio Londoño Lugo, el 16 de diciembre

de 2024, posteriormente, fue publicado en la *Gaceta del Congreso* número 071 del 12 de febrero de 2025.

Mediante oficio CSCP - 3.2.02.464/2025 del 14 de febrero de 2025, la Mesa Directiva de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes me designó como Ponente para Primer Debate del Proyecto de Ley número 470 de 2024.

La ponencia para primer debate en la Cámara de Representantes fue radicada el 30 de abril de 2025, siendo aprobada en sesión del día 20 de mayo de 2025 de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes.

Mediante oficio CSCP - 3.2.02.691/2025 del 20 de mayo de 2025, la Mesa Directiva de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes me designó nuevamente como ponente para el segundo debate del Proyecto de Ley número 470 de 2024.

2. OBJETIVO

El presente proyecto de ley tiene como objeto rendir homenaje y vincular a la Nación a la conmemoración de los cincuenta (50) años de fundación del municipio de Puerto Carreño, capital del departamento del Vichada.

El proyecto de ley consta de seis (6) artículos, incluido el de su vigencia, y tiene como finalidad que la Nación se asocie oficialmente a la conmemoración del quincuagésimo aniversario de la fundación del municipio de Puerto Carreño, capital del departamento del Vichada. (Artículo 1°).

En su artículo 2°, se autoriza al Gobierno nacional, a través de los Ministerios de Cultura y de Comercio, Industria y Turismo, en coordinación con la Gobernación del Vichada y la Alcaldía de Puerto Carreño, para formular planes, programas y estrategias que promuevan y difundan las manifestaciones culturales, artísticas y tradicionales propias de la identidad del pueblo carreñense, en consonancia con los planes de desarrollo territorial.

Por su parte, el artículo 3° autoriza al Gobierno a asignar recursos dentro del Presupuesto General de la Nación y/o a promoverlos a través del Sistema Nacional de Cofinanciación para financiar seis obras de infraestructura estratégica: (i) un parque solar de energía fotovoltaica o híbrida para garantizar el suministro eléctrico continuo; (ii) el Plan Maestro de Acueducto y Alcantarillado, incluyendo tratamiento de aguas residuales; (iii) el mejoramiento y ampliación del muelle internacional sobre el río Orinoco; (iv) la construcción de un nuevo centro carcelario municipal; (v) el mejoramiento y pavimentación de la malla vial urbana; y (vi) la construcción de un puente sobre el caño Dagua que conecte con la inspección de Casuarito.

El artículo 4° dispone que el Gobierno nacional podrá efectuar las apropiaciones presupuestales necesarias para el cumplimiento de esta ley, mientras que el artículo 5° establece que dichas autorizaciones de gasto se incorporarán a las vigencias fiscales futuras del Presupuesto General de la Nación, reasignando primero los recursos ya existentes

dentro de cada unidad ejecutora, y posteriormente con base en las disponibilidades fiscales de cada año.

Finalmente, el artículo 6° señala que la ley entrará en vigor a partir de la fecha de su sanción y promulgación.

3. JUSTIFICACIÓN

I. RESEÑA HISTÓRICA E IMPORTANCIA

La capital de Vichada fue fundada el 5 de agosto de 1974 por el General Buenaventura Bustos, primer comisario del Vichada, en honor a su amigo Pedro María Carreño, quien por ese entonces era ministro de Gobierno.

Este municipio colombiano se encuentra ubicado en el extremo oriental del país, en la Orinoquía, y limita con la República Bolivariana de Venezuela, en su afluencia está el río Meta y el río Orinoco, es la capital del departamento del Vichada, el cual tiene una extensión de 100.242 km², casi el 10% de la extensión total de Colombia (1.141.815 km²), siendo el segundo departamento más grande del país después del Amazonas con 109.665 km².

Su historia se remonta a principios del Siglo XX, Puerto Carreño era un lugar de paso de los viajeros que transitaban el Meta o el Orinoco llevando mercancías hacia el interior del país o sacando caucho del Alto Orinoco. La ruta fluvial Meta-Orinoco comunicaba el interior del país con los trasatlánticos que iban y venían de Europa cargados de mercancías. Los mensajes del gobierno central y la correspondencia eran enviados desde el interior del país hasta Orocué y de ahí se enviaban en canaleta (canoas) hasta Puerto Carreño, en un viaje que duraba un mes. En algunas ocasiones los mensajes eran enviados al cónsul de Colombia en Ciudad Bolívar, Venezuela, y los barcos que pasaban por ahí llevaban el mensaje hasta Carreño¹.

El origen del municipio está ligado al país vecino ya que, por los albores del Siglo XX, migrantes venezolanos comenzaron a llegar a este municipio en busca de oportunidades. Este hecho no solo contribuyó al crecimiento de la capital del departamento, debido al flujo de comerciantes y trabajadores, sino que también permitió el establecimiento de un vínculo más estrecho en temas históricos y culturales entre la República de Colombia y la República Bolivariana de Venezuela². Su crecimiento y desarrollo se potencia a partir de la década de 1970. A partir de entonces sus habitantes se encuentran en la construcción de una identidad propia como “carreñenses” que conjugue sus

¹ Hernández, Natalia. Puerto Carreño: A orillas del Orinoco. <https://www.banrepcultural.org/biblioteca-virtual/credencial-historia/numero-229/puerto-carreno-orillas-del-orinoco>.

² Parlamento Andino. Fundación de Puerto Carreño, Colombia. <https://www.parlamentoandino.org/index.php/actualidad/noticias/1160-fundacion-de-puerto-carreno-colombia>.

diferentes orígenes: andino, llanero e indígena.³ Es en esta época que mediante el Decreto número 1594 del 5 de junio de 1974, Puerto Carreño deja de ser corregimiento para convertirse en municipio.

El municipio tuvo un gran desarrollo principalmente en las últimas tres décadas del Siglo XX, que implicó un importante crecimiento demográfico con población procedente de diferentes lugares del país en busca de oportunidades.

La historia reciente de Puerto Carreño ha permitido consolidar la identidad de su gente, las manifestaciones folclóricas de la cultura llanera, sus tesoros naturales y su riqueza étnica son las características más importantes que llenan de orgullo a sus habitantes.

Corregimientos y resguardos del municipio de Puerto Carreño

Además de su cabecera municipal, Puerto Carreño tiene bajo su jurisdicción los siguientes Centros poblados:

- Aceítico
- Casuarito
- Garcitas
- Guaripa
- La Venturosa
- Morichada
- Puerto Murillo

Resguardos indígenas

- Caño Bachaco, Caño Guaripa, Caño Hormiga, Caño Mesetas, Dagua y Guacamayas - Maipore.

GEOGRAFÍA

Geográficamente la ciudad se sitúa a los 6° 11' 16" de latitud norte y 67° 28' 57" de longitud oeste. Distancia de la capital de la República 860 km, limita por el Norte y Este con la República de Venezuela, por el Sur con el corregimiento departamental de Santa Rita, y por el Oeste con la Primavera. Hace parte del municipio el corregimiento de Casuarito y las inspecciones de Policía Garcitas, La Venturosa y Puerto Murillo. La ciudad se encuentra ubicada en el departamento de Vichada. Con una Altitud de 51 m s. n. m., en la confluencia de los ríos Meta y Orinoco, convirtiéndose en franja fronteriza con la República de Venezuela y a su vez paso del tráfico de gente y mercancía.

Extensión total: 12409 km²

Extensión área urbana: 7,5 km²

Extensión área rural: 12401,5 km²

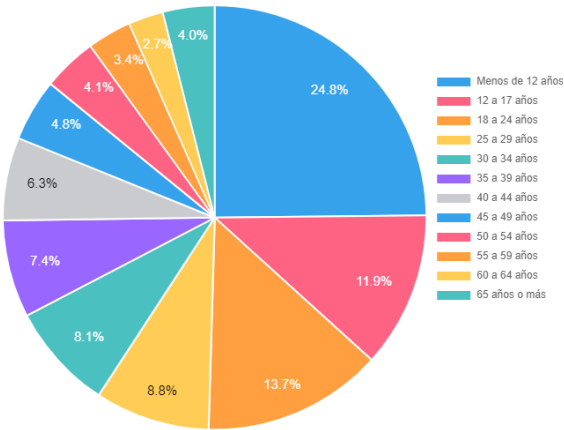
Altitud de la cabecera municipal (metros sobre el nivel del mar): 51

Temperatura media: 36 °C

POBLACIÓN

De acuerdo con el último Censo de Población realizado por el DANE, en 2018, Puerto Carreño tiene 20,936 habitantes: 9,912 mujeres (47.3%) y 11,024 hombres (52.7%). Los habitantes de Puerto Carreño representaban el 19.4% de la población total de Vichada en 2018. Puerto Carreño es el segundo municipio más poblado del departamento de Vichada.

Población de Puerto Carreño, Vichada por edades⁴



Fuente: Censo población. DANE.

Pueblos indígenas

En Puerto Carreño, según la Alcaldía municipal habitan 3.239 personas indígenas y hay 6 resguardos legalmente constituidos en los que habita 1.723 personas censadas:

1. Guaripa: 7980 Hectáreas
2. Mesetas Dagua: 83.720 hectáreas
3. Guacamayas Maipore: 17.000 hectáreas
4. Bachaco: 6,079 hectáreas
5. Hormiga: 4,327 hectáreas
6. Cachicamo: 16,562 hectáreas

Es importante resaltar que este número de población corresponde a información entregada por cada cabildo gobernador legalmente constituido.

ECONOMÍA

La navegación fluvial junto con la aviación constituye el principal medio de transporte en las tierras del Orinoco. La relación comercial y administrativa con las localidades de la región es a través de los ríos y especialmente a través del Meta, debido a que la navegación por el Orinoco está limitada por los raudales que se presentan en su recorrido.

Puerto Carreño es un polo de atracción para el comercio que se desarrolla, por ser geográficamente un punto estratégico para comercializar los productos hacia el interior del país o hacia Venezuela, a través de los ríos Meta y Orinoco.

³ Ibidem.

⁴ Censo Nacional de Población y Vivienda 2018. DANE. <https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/demografia-y-poblacion/proyecciones-de-poblacion>

La participación económica se reduce a la construcción de obras públicas, el comercio, los servicios del sector público, la agricultura, silvicultura, caza y pesca, donde gran parte se explica por la participación aportada por la ganadería.

TURISMO

El municipio tiene una serie de lugares de relieve exótico y de gran belleza en paisajística, con ocasión de su ubicación dentro de la formación geológica conocida como Escudo Guayanés, que contrasta con el paisaje de selva y sabana. Esta conformación provoca una serie de accidentes naturales en el cauce de sus ríos, conocidos como rápidos o raudales, de gran atractivo turístico.

Además de esto, la diversidad de su fauna acuática y terrestre constituye otro elemento de atractivo turístico. La oferta y diversidad de peces en sus ríos representa una potencialidad que se ha empezado a utilizar en el turismo recreativo con competencias de pesca.

En cuanto a la pesca deportiva, los pavones, pintas de lapa, palometas y payaras son algunos de los ejemplares más apreciados por quienes se dedican a la pesca deportiva en los ríos cercanos. Esta actividad se lleva a cabo en Puerto Carreño, en el río Bitá; igualmente, en ríos como el Meta, el Orinoco, el Tomo, el Juriepe y el Terecay.

Adicional a lo anterior, Puerto Carreño sirve de puente para los visitantes nacionales y extranjeros que llegan a conocer el Parque Nacional Natural El Tuparro, escenario de gran atractivo por su paisaje y fauna.

CULTURA

Aunque predomina la cultura llanera, se cuenta con una parafernalia cultural producto de la existencia de culturas indígenas ancestrales como los Sikuni y los Guahibos entre otras; y los rasgos culturales de los colonos venidos de diferentes regiones y que han alimentado las migraciones hacia el municipio.

La población indígena que habita en Puerto Carreño es casi la cuarta parte del total de habitantes, mientras que la no indígena conforma las restantes tres cuartas partes.

Dentro de los principales eventos y festivales culturales que se llevan a cabo en el municipio, se destacan los siguientes⁵:

- El Festival del Chigüiro del Meta, se celebra en la inspección de aceitico, municipio de Puerto Carreño, Vichada. En este festival se resalta la cultura llanera y cada año se expone lo mejor del folclore llanero, también en este festival se realiza la elección y coronación de la reina del festival.

- El Festival Internacional el Bocachico de Oro, integra las naciones hermanas de Colombia y Venezuela en un certamen donde se expone lo

más puro del inmenso llano como lo es su folclore, el canto, contrapunteo llanero, pasaje, canción inédita y no podría faltar premiar el Bocachico más grande. Siendo este un punto comercial colombo-venezolano.

- El Festival Infantil Internacional de Música Llanera “La Palometa de Oro” Evento que se destaca por la diversidad de los géneros y disciplinas que maneja, como el más grande e importante festival infantil de música llanera del mundo entero. La cultura une vínculos de confraternidad, porque la cultura es la riqueza material e inmaterial, tangible e intangible más preciada existente. Por esa y muchas otras razones, se creó la Palometa de Oro, para que se aproveche este vehículo como medio para mostrar, lo rica que es nuestra cultura.

- El Torneo Internacional del Corrí Llanero, nace en el año de 1987 en el municipio de Puerto Carreño, capital del departamento del Vichada, según Decreto Comisarial número 001 del 23 de enero y se institucionaliza mediante ordenanza 020 de noviembre 26 de 1993, emanada de la Asamblea.

El evento fue propuesto como un festival folclórico de tipo competitivo a nivel internacional reglamentando las modalidades de voces recias femenino y masculino, parejas de baile, copleros y fundamentalmente el Corrí Llanero como principal modalidad y razón de ser de dicho torneo.

II. LAS LEYES DE HONORES EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO COLOMBIANO

La Constitución Política facultó expresamente al Congreso para aprobar este tipo de leyes (leyes de honores), mediante el artículo 150 de la Constitución Política se lee: “*Corresponde al Congreso hacer las leyes. Por medio de ellas ejerce las siguientes funciones (...) 15. Decretar honores a los ciudadanos que hayan prestado servicios a la patria*”.

Al interpretar el alcance del citado numeral en una sentencia de sus primeros años, la Corte Constitucional encontró que no es necesario que en estas leyes se detalle particularmente el nombre de cada una de las personas a las que se pretende exaltar, y precisó que este reconocimiento se puede dar de forma abstracta o impersonal, como cuando se extiende un homenaje a un grupo de ciudadanos o a una institución, sin necesidad de efectuar individualizaciones⁶. La jurisprudencia posterior decantó el contenido y objetivo de las leyes de honores; por ejemplo, la Sentencia C-766 de 2010, las describió como “cuerpos normativos en cuyas disposiciones se exaltan valores humanos que, por su ascendencia ante la comunidad, han sido considerados como ejemplo ante la posteridad”. También precisó que este tipo de leyes “no crean, extinguen no modifican situaciones jurídicas objetivas y generales que le son propias a la naturaleza de la ley, simplemente se limitan a regular situaciones de orden subjetivo o singulares, cuyo alcance es únicamente la situación concreta descrita

⁵ Alcaldía Puerto Carreño. <https://www.puertocarreno-vichada.gov.co/MiMunicipio/Paginas/Fiestas-y-Celebraciones.aspx>

⁶ Corte Constitucional, sentencia C-057 de 1993.

en la norma, sin que sean aplicables indefinidamente a una multiplicada de hipótesis o casos”⁷.

En la Sentencia C-817 de 2011, con motivo del estudio de constitucionalidad de la Ley 1402 de 2010 expedida para conmemorar los 50 años de la Diócesis de El Espinal y declarar monumento nacional su catedral, la Corte plasmó una sistematización de las reglas jurisprudenciales relativas a la naturaleza jurídica de las leyes de honores, a saber:

1. “La naturaleza jurídica de las leyes de honores se funda en el reconocimiento estatal a personas, hechos o instituciones que merecen ser destacadas públicamente, en razón de promover significativamente, valores que interesan a la Constitución. Como lo ha previsto la Corte, las disposiciones contenidas en dichas normas (...) exaltan valores humanos que, por su ascendencia ante la comunidad, han sido considerados como ejemplo vivo de grandeza, nobleza, hidalguía y buen vivir, y por ello se les pone como ejemplo ante la posteridad”.

2. “Contrario a como sucede con la actividad legislativa ordinaria del Congreso, las leyes de honores carecen de carácter general y abstracto, agotándose en su expedición de manera subjetiva y concreta, respecto de la persona, situación o institución objeto de exaltación”.

3. “El Legislador puede adoptar diversas acciones para exaltar o asociar a la Nación a la persona, situación u organización objeto del decreto de honores, de manera tal que las categorías avaladas por la Corte solo tienen carácter enunciativo. Con todo, es factible identificar tres modalidades recurrentes de leyes de honores, a saber (i) leyes que rinden homenaje a ciudadanos; (ii) leyes que celebran aniversarios de municipios Colombia, y (iii) leyes que se celebran aniversarios de instituciones educativas, de valor cultural, arquitectónico o, en general, otros aniversarios”.

Por último, la Corte también ha considerado que es constitucionalmente válido que mediante una ley de honores el Congreso ordene o autorice la asignación de partidas presupuestales para realizar las obras de interés social relacionadas con la celebración, aniversario u honor. En consideración del Alto Tribunal, no se desconoce la prohibición de destinar rentas específicas contenida en el artículo 359 de la Constitución, dado que no se trata de un ingreso permanente y específico del presupuesto nacional “que tenga que reservarse parcial o totalmente para dedicarlo exclusivamente a la satisfacción de determinado servicio o necesidad pública”⁸.

Así pues, resulta común que las leyes de honores expedidas para exaltar hechos, lugares o instituciones que merecen ser destacados públicamente, y en particular las destinadas a la celebración de los aniversarios de municipios,

incluyan aspectos relacionados con la asignación de partidas presupuestales, o autoricen apropiar el gasto para adelantar obras y actividades de interés público con motivo de la conmemoración.

4. IMPACTO FISCAL

En lo que se refiere al marco fiscal, cuando las leyes decretan gasto público, son compatibles con el artículo 7° de la Ley 819 de 2003, puesto que consagran autorizaciones de desembolso y no son órdenes imperativas.

Es importante tener en cuenta que el proyecto de ley está acorde con los distintos pronunciamientos de la Corte Constitucional sobre la materia, específicamente con la Sentencia C-866 de 2010, en la cual manifestó una serie de subreglas sobre el análisis del impacto fiscal de las normas:

“... es posible deducir las siguientes subreglas sobre el alcance del artículo 7° de la Ley 819 de 2003:

i) Las obligaciones previstas en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003 constituyen un parámetro de racionalidad legislativa, que cumple fines constitucionalmente relevantes como el orden de las finanzas públicas y la estabilidad macroeconómica;

ii) El cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003 corresponde al Congreso, pero principalmente al Ministro de Hacienda y Crédito Público, en tanto que ‘es el que cuenta con los datos, los equipos de funcionarios y la experticia en materia económica. Por lo tanto, en el caso de que los Congresistas tramiten un proyecto incorporando estimativos erróneos sobre el impacto fiscal, sobre la manera de atender esos nuevos gastos o sobre la compatibilidad del proyecto con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, le corresponde al Ministro de Hacienda intervenir en el proceso legislativo para ilustrar al Congreso acerca de las consecuencias económicas del proyecto’;

iii) En caso de que el Ministro de Hacienda y Crédito Público no intervenga en el proceso legislativo u omita conceptuar sobre la viabilidad económica del proyecto, no lo vicia de inconstitucionalidad puesto que este requisito no puede entenderse 7 como un poder de veto sobre la actuación del Congreso o una barrera para que el legislador ejerza su función legislativa, lo cual ‘se muestra incompatible con el balance entre los poderes públicos y el principio democrático’; y

iv) El informe presentado por el Ministro de Hacienda y Crédito Público no obliga a las células legislativas a acoger su posición; sin embargo, si genera una obligación en cabeza del Congreso de valorarlo y analizarlo. Solo así se garantiza una debida colaboración entre las ramas del poder público y se armoniza el principio democrático con la estabilidad macroeconómica”.

Asimismo, es importante tener presente lo manifestado por la Corte Constitucional en Sentencia C 490 de 2011:

⁷ Corte Constitucional, sentencia C-766 de 2010.

⁸ Corte Constitucional, Sentencia C-057 de 1993, reiterado en Sentencia C-162 de 2019.

“El mandato de adecuación entre la justificación de los proyectos de ley y la planeación de la política económica, empero, no puede comprenderse como un requisito de trámite para la aprobación de las iniciativas legislativas, cuyo cumplimiento recaiga exclusivamente en el Congreso. Ello en tanto (i) el Congreso carece de las instancias de evaluación técnica para determinar el impacto fiscal de cada proyecto, la determinación de las fuentes adicionales de financiación y la compatibilidad con el marco fiscal de mediano plazo; y (ii) aceptar una interpretación de esta naturaleza constituiría una carga irrazonable para el Legislador y otorgaría un poder correlativo de veto al Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, respecto de la competencia del Congreso para hacer las leyes. Un poder de este carácter, que involucra una barrera en la función constitucional de producción normativa, se muestra incompatible con el balance entre los poderes públicos y el principio democrático. La exigencia de la norma orgánica, a su vez, presupone que la previsión en cuestión debe contener un mandato imperativo de gasto público”.

De modo tal que el impacto fiscal de las leyes no puede convertirse en una barrera para que el Congreso de la República pueda ejercer su función legislativa, pues de ser así estaría vulnerando el principio de separación de las ramas del poder público al lesionar la autonomía del legislativo. Por lo cual, tal y como lo ha señalado la Corte, el artículo 7° de la Ley 819 de 2003: “debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda”.

- **Conflictos de interés**

El artículo 291 de la Ley 5ª de 1992, modificado por el artículo 3° de la Ley 2003 de 2019, estableció que el autor de un proyecto de ley y el ponente presentarán en la exposición de motivos un acápite que describa las circunstancias o eventos que podrán generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto. A nivel jurisprudencial se tendrá en cuenta las siguientes consideraciones:

Para estimar configurada la violación al conflicto de intereses, *“El interés exigido debe tener tal entidad que lleve al Congresista a incurrir en un ejercicio parcializado y no transparente de sus funciones, es decir, a una actuación no signada por la correcta prestación de la función pública y la prevalencia del interés social, sino por sus propios beneficios. En tal sentido, se ha exigido que el interés debe ser directo, esto es, que surja automáticamente del cumplimiento de la función parlamentaria; asimismo, debe ser particular o, en otras palabras, radicar en cabeza del Congresista o de las personas que tienen vínculos con este; actual, es decir, precedente y concurrente con el cumplimiento de las funciones por parte del parlamentario; moral o económico, lo cual pone de manifiesto que no está*

*circunscrito al ámbito estrictamente monetario, y, por último, debe ser real, no hipotético o eventual”*⁹.

En observancia de lo dispuesto en la norma citada, me permito señalar que no me encuentro incurso en ninguna causal o actuación que pudiera generar conflicto de intereses con el trámite y aprobación de esta iniciativa. Tampoco se evidencian motivos que puedan generar un conflicto de interés en los Representantes a la Cámara para que puedan discutir y votar esta iniciativa de ley.

No obstante, podrían incurrir en conflicto de interés y deberán así declararlo, los Congresistas que puedan obtener beneficios directos o actuales del presente proyecto y su aprobación, así como su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

5. PROPOSICIÓN

Por lo anteriormente expuesto, solicito a los honorables Congresistas que integran la plenaria de la Cámara de Representantes dar segundo debate y aprobar el **Proyecto Ley número 470 de 2024**, por medio del cual la Nación se asocia a la conmemoración de los cincuenta años de fundación del municipio de Puerto Carreño, capital del departamento del Vichada y se dictan otras disposiciones.



**TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO
DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO
470 DE 2024 CÁMARA**

*por medio del cual la Nación se asocia a la
conmemoración de los cincuenta años de fundación
del municipio de Puerto Carreño, capital del
departamento del Vichada y se dictan otras
disposiciones.*

**EL CONGRESO DE COLOMBIA
DECRETA:**

Artículo 1º. Objeto. La presente ley tiene por objeto vincular a la Nación para que se asocie y rinda un homenaje público al municipio de Puerto Carreño, capital del departamento del Vichada, con motivo del cumplimiento de sus 50 años de su fundación.

Artículo 2º. Autorícese al Gobierno nacional, a través de los Ministerios de Cultura y de Comercio, Industria y Turismo, en coordinación con la Gobernación del Vichada y la Alcaldía de Puerto Carreño, para formular los planes, programas, estrategias y proyectos que sean necesarios para la

⁹ Consejo de Estado, Sentencia del 9 de noviembre de 2016. Consejero Ponente Ramiro Pazos Guerrero, Radicado número 11001-03-15-000-2015-01333-00(PI).

identificación, caracterización, promoción y difusión de los usos, costumbres, actividades artísticas y manifestaciones culturales que hacen parte de la identidad del pueblo carreñense, en concordancia con los planes de desarrollo nacional, departamental y municipal.

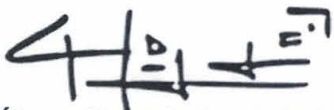
Artículo 3º. A partir de la promulgación de la presente Ley y de conformidad con los artículos 345 y 346 de la Constitución Política de Colombia y de la Ley 1176 de 2007, autorícese al Gobierno nacional para que asigne en el Presupuesto General de la Nación y/o se vincule y promueva a través del Sistema Nacional de Cofinanciación, las partidas presupuestales necesarias que permitan la financiación de las siguientes obras de infraestructura de utilidad pública y de interés social, promotoras de desarrollo regional en el municipio de Puerto Carreño:

- a) Construcción de un parque solar de energía fotovoltaica y/o híbrida que garantice el suministro eléctrico al municipio de Puerto Carreño las 24 horas del día.
- b) Construcción del Plan Maestro de Acueducto y Alcantarillado, incluyendo sus planes de tratamiento de aguas residuales, que brinde una cobertura total del servicio al municipio.
- c) Mejoramiento y ampliación del muelle internacional del municipio, ubicado en el río Orinoco.
- d) Construcción de un nuevo centro carcelario municipal.
- e) Mejoramiento y pavimentación de la malla vial urbana del municipio.
- f) Construcción de un puente sobre el caño Dagua sobre la vía de la dignidad entre Puerto Carreño y la inspección de Casuarito.

Artículo 4º. Autorícese al Gobierno nacional para efectuar las apropiaciones presupuestales que sean necesarias para el cumplimiento de la presente ley.

Artículo 5º. Las autorizaciones de gastos otorgadas por el Gobierno nacional en virtud de esta ley, se incorporarán en los Presupuestos Generales de la Nación, de las respectivas vigencias fiscales a futuro, de acuerdo con las normas orgánicas en materia presupuestal, en primer lugar, reasignando los recursos hoy existentes en cada unidad del orden nacional de acuerdo a su competencia, sin que ello implique un aumento en el presupuesto; y en segundo lugar, de acuerdo con las disponibilidades que se produzcan en cada vigencia fiscal.

Artículo 6º. La presente ley rige a partir de la fecha de su sanción y promulgación.



Álvaro Mauricio Londoño Lugo
H.R Departamento del Vichada
Ponente

COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN PRIMER DEBATE, EN SESIÓN DEL DÍA 20 DE MAYO DE 2025, ACTA 28, CORRESPONDIENTE EL PROYECTO DE LEY No. 470 DE 2024 CAMARA, "POR MEDIO DEL CUAL LA NACIÓN SE ASOCIA A LA CONMEMORACIÓN DE LOS CINCUENTA AÑOS DE FUNDACIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO CARREÑO, CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DEL VICHADA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto vincular a la Nación para que se asocie y rinda un homenaje público al municipio de Puerto Carreño, capital del departamento del Vichada, con motivo del cumplimiento de sus 50 años de su fundación.

Artículo 2°. Autorícese al Gobierno nacional, a través de los Ministerios de Cultura y de Comercio, Industria y Turismo, en coordinación con la Gobernación del Vichada y la Alcaldía de Puerto Carreño, para formular los planes, programas, estrategias y proyectos que sean necesarios para la identificación, caracterización, promoción y difusión de los usos, costumbres, actividades artísticas y manifestaciones culturales que hacen parte de la identidad del pueblo carreñense, en concordancia con los planes de desarrollo nacional, departamental y municipal.

Artículo 3°. A partir de la promulgación de la presente ley y de conformidad con los artículos 345 y 346 de la Constitución Política de Colombia y de la Ley 1176 de 2007, autorícese al Gobierno nacional para que asigne en el Presupuesto General de la Nación y/o se vincule y promueva a través del Sistema Nacional de Cofinanciación, las partidas de las siguientes obras de infraestructura de utilidad pública y de interés social, promotoras de desarrollo regional en el municipio de Puerto Carreño:

a) Construcción de un parque solar de energía fotovoltaica y/o híbrida que garantice el suministro eléctrico al municipio de Puerto Carreño las 24 horas del día.

b) Construcción del Plan Maestro de Acueducto y Alcantarillado, incluyendo sus planes de tratamiento de aguas residuales, que brinde una cobertura total del servicio al municipio.

c) Mejoramiento y ampliación del muelle internacional del municipio, ubicado en el río Orinoco.

d) Construcción de un nuevo centro carcelario municipal.

e) Mejoramiento y pavimentación de la malla vial urbana del municipio.

f) Construcción de un puente sobre el caño Dagua sobre la vía de la dignidad entre Puerto Carreño y la inspección de Casuarito.

Artículo 4°. Autorícese al Gobierno nacional para efectuar las apropiaciones presupuestales que sean necesarias para el cumplimiento de la presente ley.

Artículo 5°. Las autorizaciones de gastos otorgadas por el Gobierno nacional en virtud de esta ley, se incorporarán en los Presupuestos Generales de la Nación, de las respectivas vigencias fiscales a futuro, de acuerdo con las normas orgánicas en materia presupuestal, en primer lugar, reasignando los recursos hoy existentes en cada unidad del orden nacional de acuerdo a su competencia, sin que ello implique un aumento en el presupuesto; y en segundo lugar, de acuerdo con las disponibilidades que se produzcan en cada vigencia fiscal.

Artículo 6°. La presente ley rige a partir de la fecha de su sanción y promulgación.

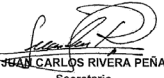
En sesión del día 20 de mayo de 2025, fue aprobado en primer debate PROYECTO DE LEY No. 470 DE 2024 CAMARA, "POR MEDIO DEL CUAL LA NACIÓN SE ASOCIA A LA CONMEMORACIÓN DE LOS CINCUENTA AÑOS DE FUNDACIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO CARREÑO, CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DEL VICHADA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", el cual fue anunciado en la sesión de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, el día 14 de mayo de 2025, Acta 27, de conformidad con el Artículo 8 del Acto Legislativo 01 de 2003.



DAVID ALEJANDRO TORO RAMÍREZ
Presidente



CAROLINA GIRALDO BOTERO
Vice-presidenta



JUAN CARLOS RIVERA PEÑA
Secretario

COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

SUSTANCIACIÓN

PROYECTO DE LEY NÚMERO No 470 DE 2024 CAMARA

En sesión de la Comisión Segunda de la Honorable Cámara de Representantes del día 20 de mayo de 2025 y según consta en el Acta N°. 28, se le dio primer debate y se aprobó en votación ordinaria de acuerdo al artículo 129 de la Ley 5ª de 1992 (Ley 1431 de 2011), EL PROYECTO DE LEY No. 470 DE 2024 CAMARA, "POR MEDIO DEL CUAL LA NACIÓN SE ASOCIA A LA CONMEMORACIÓN DE LOS CINCUENTA AÑOS DE FUNDACIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO CARREÑO, CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DEL VICHADA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", sesión a la cual asistieron 14 Honorables Representantes, en los siguientes términos:

Leída la proposición con que termina el informe de ponencia Positiva para primer debate del proyecto de ley, se sometió a consideración, se aprobó por unanimidad en votación ordinaria.

Se lee el articulado del proyecto de ley publicado en la Gaceta del Congreso No 603/25, se sometió a consideración, se realiza votación ordinaria, siendo aprobadas por unanimidad.

Leído el título del proyecto y preguntada la Comisión, si ¿quiere que este proyecto de ley pase a segundo debate y sea ley de la República? de conformidad con el Art. 130 inciso final de la Ley 5ª de 1992, se sometió a consideración y se aprobó por unanimidad en votación ordinaria.

La Mesa Directiva designó para rendir informe de ponencia en primer debate al honorable representante Álvaro Mauricio Londoño Lugo, ponente.

La Mesa Directiva designó debate al honorable representante Álvaro Mauricio Londoño Lugo, ponente, para rendir informe de ponencia para segundo debate, dentro del término reglamentario.

El proyecto de ley fue radicado en la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes el día 13 de febrero de 2025

El anuncio de este proyecto de ley en cumplimiento del Artículo 8 del Acto Legislativo N° 1 de 2003 para su discusión y votación se hizo en sesión en la sesión de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, el día 14 de mayo de 2025, Acta 27.

Publicaciones reglamentarias:
Texto P.L. Gaceta 71/2024
Ponencia 1º Debate Cámara Gaceta del Congreso 603/2025



JUAN CARLOS RIVERA PEÑA
Secretario

Comisión Segunda Constitucional Permanente

COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

Bogotá D.C., Mayo 27 de 2025

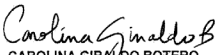
Autorizamos el informe de Ponencia para Segundo Debate, correspondiente al PROYECTO DE LEY No. 470 DE 2024 CÁMARA, "POR MEDIO DEL CUAL LA NACIÓN SE ASOCIA A LA CONMEMORACIÓN DE LOS CINCUENTA AÑOS DE FUNDACIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO CARREÑO, CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DEL VICHADA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

El proyecto de ley fue aprobado en la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes el día 20 de mayo de 2025 y según consta en el Acta N°. 28 de 2025.

El anuncio de este proyecto de ley en cumplimiento del Artículo 8 del Acto Legislativo N° 1 de 2003 para su discusión y votación se hizo en sesión en la sesión de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, el día 14 de mayo de 2025, Acta 27.

Publicaciones reglamentarias
Texto P.L., Gaceta 71/2024
Ponencia 1º Debate Cámara Gaceta del Congreso 603/2025


DAVID ALEJANDRO TORO RAMÍREZ
Presidente


CAROLINA GIRALDO BOTERO
Vicepresidenta


JUAN CARLOS RIVERA PEÑA
Secretario

Comisión Segunda Constitucional Permanente

Proyectó: Janeth Rocío Castañeda Mican

* * *

INFORME DE PONENCIA PARA
SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE
LEY NÚMERO 481 DE 2024 CÁMARA, 243
DE 2024 SENADO

*por medio de la cual se rinde honores a la memoria
y obra del Expresidente Rafael Núñez, con ocasión
del Centésimo Trigésimo Aniversario de su
fallecimiento.*

Bogotá, D. C., mayo de 2025

Doctor

DAVID ALEJANDRO TORO RAMÍREZ

Presidente Comisión Segunda

Cámara de Representantes

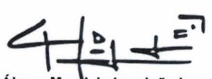
Ciudad.

Asunto. Informe de ponencia para segundo debate al Proyecto Ley número 481 de 2024 Cámara, 243 de 2024 Senado, por medio de la cual se rinde honores a la memoria y obra del Expresidente Rafael Núñez, con ocasión del centésimo trigésimo aniversario de su fallecimiento.

Respetado Presidente,

En nuestra calidad de Ponentes del Proyecto Ley de la referencia, por designación efectuada por la Mesa Directiva de la Comisión Segunda Constitucional de la Cámara de Representantes, informada mediante oficio CSCP - 3.2.02.659/2025 del 7 de mayo de 2025, adjunto a la presente me permito remitirle el correspondiente Informe de Ponencia para Segundo Debate.

Cordialmente,

 Alvaro Mauricio Londoño Lugo H.R. Departamento del Vichada Ponente	 Erika Tatiana Sánchez Pinto H.R. Departamento de Santander Ponente
 Juana Carolina Londoño Jaramillo H.R. Departamento de Caldas Ponente	

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO
DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO
481 DE 2024 CÁMARA, 243 DE 2024 SENADO

*por medio de la cual se rinde honores a la memoria
y obra del Expresidente Rafael Núñez, con ocasión
del Centésimo Trigésimo Aniversario de su
fallecimiento.*

En nuestra calidad de Ponentes del Proyecto de Ley de la referencia, por designación efectuada por la Mesa Directiva de la Comisión Segunda Constitucional de la Cámara de Representantes, nos permitimos rendir informe de Ponencia para Segundo Debate en los siguientes términos:

1. TRÁMITE LEGISLATIVO

El Proyecto de Ley número 481 de 2024 Cámara, 243 de 2024 Senado, fue radicado en la Secretaría General del Senado, por la Senadora Paloma Valencia y otros Congresistas, el 18 de septiembre de 2024, posteriormente, fue publicado en la **Gaceta del Congreso** número 1561 de 2024.

El día 9 de octubre de 2024 se radicó la Ponencia Positiva para Primer Debate en Senado, siendo publicada en la **Gaceta del Congreso** número 1714 de 2024. El día 6 de diciembre de 2024 fue publicada la Ponencia para Segundo Debate en la Gaceta 2182 de 2024, siendo posteriormente aprobado por unanimidad por el Senado de la República.

Mediante oficio CSCP - 3.2.02.468/2025, la Mesa Directiva de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes designó a los Representantes a la Cámara, Álvaro Mauricio Londoño Lugo, Erika Tatiana Sánchez Pinto y Juana Carolina Londoño Jaramillo como ponentes para primer debate del Proyecto de Ley número 481 de 2024 Cámara, 243 de 2024 Senado.

La Ponencia para primer debate en la Cámara de Representantes fue radicada el 13 de marzo de 2025, siendo aprobada en sesión del día 7 de mayo de 2025 de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes.

Mediante oficio CSCP - 3.2.02.659/2025 del 7 de mayo de 2025, la Mesa Directiva de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes nos designó nuevamente a los Representantes a la Cámara, Álvaro Mauricio Londoño Lugo, Erika Tatiana Sánchez Pinto y Juana Carolina Londoño Jaramillo como ponentes para segundo debate del citado proyecto de ley.

2. OBJETIVO

El proyecto de ley consta de doce (12) artículos, incluido el de su vigencia, el cual tiene por objeto honrar la memoria y la obra del Expresidente colombiano Rafael Núñez, al cumplirse el 130 aniversario de su fallecimiento. (Artículo 1º).

En su artículo 2º se autoriza al Gobierno y al Congreso a rendirle honores en un acto protocolario con participación de altos funcionarios; en tanto que en virtud de lo dispuesto en el artículo 3º se institucionaliza el 18 de septiembre de cada año

como el día para rendirle honores anualmente al Expresidente a través de actos públicos organizados por el Ministerio del Interior.

En el artículo 4° se prevé que el Ministerio de Cultura erija una estatua interactiva de Núñez en la plaza que lleva su nombre en Cartagena, ajustándose a los marcos fiscales correspondientes. De otro lado, conforme el artículo 5°, el Ministerio de Hacienda entregará anualmente dos becas de doctorado en temas económicos bajo el nombre “Rafael Núñez”, con un proceso de selección meritocrático.

Los artículos 6°, 7° y 8° disponen que la Biblioteca Nacional y el Archivo General de la Nación recopilarán, digitalizarán y publicarán las obras y discursos de Núñez, con acceso a través de la Biblioteca Virtual del Banco de la República; igualmente, se realizará una nueva edición de la biografía de Núñez escrita por Indalecio Liévano Aguirre, distribuyéndola en bibliotecas públicas, además de compilar y publicar sus obras más importantes, y se producirá un documental sobre la vida y obra de Rafael Núñez, de libre acceso y distribución, que será transmitido por medios públicos.

Conforme el artículo 9°, el Presidente de la República creará un comité especial para planificar y coordinar todas las actividades y obras relacionadas con esta ley, para lo cual se autoriza la asignación de recursos presupuestales necesarios para la implementación de estas disposiciones (artículo 10).

Finalmente, el artículo 11 precisa que las obras y actividades deben ejecutarse dentro del año siguiente a la entrada en vigencia de la ley, prevista, en virtud del artículo 12, una vez sea promulgada.

I. Finalidad y justificación del proyecto de ley

Como claramente lo indica el articulado del proyecto, con la iniciativa se busca enaltecer la obra y memoria del Expresidente Rafael Núñez, ordenando la adopción de medidas necesarias para preservar y difundir la historia de su legado, como una forma de robustecer nuestra memoria histórica como nación.

Sin lugar a dudas, la historia de Colombia ha estado marcada por figuras que, como Rafael Núñez, a lo largo de su historia, han moldeado y definido el rumbo político, económico y social del país. Núñez destaca como uno de los líderes más influyentes y complejos de la segunda mitad del Siglo XIX, tanto por ser un hombre de Estado, como intelectual, poeta, reformador y filósofo cuya obra dejó una profunda huella en la configuración de nuestra nación. Por tanto, resulta oportuno y necesario que el Congreso de la República expida una Ley que honre su memoria y legado, tanto por su contribución histórica como por su impacto duradero en la política nacional.

La exposición de motivos que acompaña el articulado del Proyecto de Ley destaca que el Expresidente Núñez, nacido en Cartagena el 28 de septiembre de 1825, fue un hombre polifacético

que desempeñó un papel crucial en la construcción del Estado colombiano moderno. Su legado abarca campos tan diversos como la política, la economía, la religión y la cultura, lo que lo convierte en una de las figuras más importantes de la historia de Colombia.

Rafael Núñez, además de ser reconocido como el autor de la letra del Himno Nacional, fue un líder intelectual y político que contribuyó enormemente a la construcción de la Nación colombiana. A lo largo de su vida, combinó su pasión por la escritura con su dedicación a la política, abogando siempre por reformas que fortalecieran el Estado y promovieran la estabilidad. Este espíritu reformador se manifestó de manera clara en el proceso de la “Regeneración”, un proyecto político que Núñez encabezó con el objetivo de transformar radicalmente el sistema político de Colombia, y que culminó con la redacción y promulgación de la Constitución de 1886.

La “Regeneración” fue, en esencia, una respuesta a la crisis del federalismo que asolaba a Colombia en el Siglo XIX. Desde la Constitución de 1863, el país se encontraba fragmentado en Estados federales que gozaban de gran autonomía, lo que dificultaba la gobernabilidad y generaba conflictos constantes. Núñez, con su visión centralista, comprendió que la única manera de garantizar la unidad y estabilidad del país era a través de un gobierno fuerte y centralizado. Bajo su liderazgo, se desmanteló el sistema federal de los Estados Unidos de Colombia, y se estableció una República centralista con la promulgación de la Constitución de 1886.

Esta Carta Política no solo centralizó el poder en el Gobierno nacional, sino que también consolidó el papel de la religión católica como elemento esencial de cohesión social. Núñez creía firmemente en la importancia de la religión como fuerza unificadora y estabilizadora en una nación que había estado marcada por el caos y la división. La Constitución de 1886 declaró a la religión católica como la religión oficial del Estado y le otorgó un papel preponderante en la educación pública, reflejando la inclinación conservadora de Núñez y su deseo de construir una nación más homogénea y cohesionada.

La Constitución de 1886 es, sin lugar a dudas, uno de los legados más importantes de Rafael Núñez. Esta Constitución rigió los destinos de Colombia durante más de un siglo, siendo reemplazada por la actual Constitución de 1991. Sin embargo, la importancia de la Constitución de 1886 va más allá de su vigencia temporal: transformó la estructura política y social del país, consolidando un régimen centralista que permitió a Colombia superar las divisiones regionales y fortalecer su identidad nacional.

El impacto de la Constitución de 1886 no solo se manifestó en el ámbito político, sino también en el económico y social. Bajo la administración de Núñez, se impulsaron reformas clave que contribuyeron al progreso y modernización del país. Una de estas reformas fue la creación del Banco Nacional, con

la cual Núñez buscó reducir la dependencia del Estado hacia las instituciones bancarias privadas y fortalecer la estabilidad económica del país. Además, su gobierno promovió la apertura del puerto de Cartagena, fomentando el comercio y el desarrollo económico de la región.

En el ámbito social, la Constitución de 1886 y las políticas de Núñez también reflejaron un enfoque conservador que limitaba las libertades individuales y fortalecía el poder del Estado. Aunque estas medidas han sido objeto de críticas por parte de algunos sectores, no se puede negar que contribuyeron a estabilizar el país en un momento de gran incertidumbre y fragmentación. Núñez comprendió que, para construir un Estado fuerte y unificado, era necesario sacrificar ciertos aspectos de la autonomía regional y personal en favor de una mayor cohesión y control central.

Rafael Núñez ocupó la Presidencia de Colombia en cuatro ocasiones, y cada uno de sus mandatos estuvo marcado por su visión reformadora y su compromiso con la centralización del poder.

Su primer mandato, que comenzó en 1880, estuvo enfocado en consolidar la autoridad del gobierno central y sentar las bases para la transformación política del país. Durante este tiempo, Núñez preparó el terreno para la redacción de una nueva Constitución que reflejara su visión de un gobierno más fuerte y centralizado.

Su segundo mandato, que abarcó de 1884 a 1886, fue decisivo para la implementación de las reformas estructurales que Núñez había defendido durante años. La promulgación de la Constitución de 1886 fue el logro más importante de este periodo, y marcó un cambio radical en la organización política del país. Esta Constitución abolió el sistema federal y estableció un régimen centralista, otorgando amplios poderes al Gobierno nacional y consolidando el papel de la religión católica en la vida pública y política de Colombia.

Durante su tercer mandato, que se extendió de 1886 a 1887, Núñez se dedicó a consolidar las reformas introducidas por la nueva Constitución y a estabilizar el país tras las tensiones políticas asociadas con la centralización del poder. Aunque este mandato fue relativamente breve, fue crucial para fortalecer el nuevo marco político y administrativo del país.

El último mandato de Núñez, que comenzó en 1892, estuvo marcado por su retiro paulatino de la política activa debido a problemas de salud. Aunque asumió simbólicamente la Presidencia desde Cartagena, dejó la gestión del gobierno en manos de su Vicepresidente, Miguel Antonio Caro. Durante este periodo, Núñez observó desde la distancia los acontecimientos políticos del país, y aunque ya no participaba activamente en el gobierno, su influencia seguía siendo evidente en la política colombiana.

El legado de Rafael Núñez es complejo y ambivalente. Por un lado, su enfoque centralista y autoritario estabilizó el país y permitió un desarrollo

más uniforme de la administración pública y la infraestructura. Las reformas económicas que impulsó, como la creación del Banco Nacional y la apertura del puerto de Cartagena, contribuyeron al progreso económico y financiero de Colombia. Sin embargo, estas reformas también consolidaron un sistema político conservador que limitaba las libertades individuales y la participación política, estableciendo un modelo que perduraría durante varias décadas.

A pesar de las controversias que rodean su legado, no se puede negar que Rafael Núñez fue una figura clave en la construcción del Estado colombiano moderno. Su visión de un Estado centralizado y homogéneo fue un reflejo de su deseo de construir una nación fuerte y unificada, capaz de superar las divisiones internas y enfrentar los desafíos del tiempo. En este sentido, su legado es una mezcla de logros y restricciones, que ofrece una visión profunda de las tensiones y aspiraciones de la Colombia de su época.

La Constitución de 1886, a pesar de sus fallas y limitaciones, fue un “monumento a la gloria de Núñez”, como lo describieron algunos de sus contemporáneos. Este documento no solo cohesionó a un país disperso, sino que también permitió con su flexibilidad abarcar múltiples posibilidades, adaptándose a los cambios políticos y sociales que se dieron en Colombia durante más de un siglo.

Dado el impacto duradero de Rafael Núñez en la historia de Colombia, es crucial que su memoria y legado sean debidamente honrados a través de la expedición de una ley por parte del Congreso de la República. Esta ley no solo serviría para reconocer sus contribuciones al país, sino también para educar a las futuras generaciones sobre la importancia de su obra en la construcción del Estado colombiano.

II. Impacto fiscal

Como lo bien lo advierte la exposición de motivos del proyecto y lo ya anotado, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley 819, el presente no conlleva impacto fiscal obligatorio que requiera previo concepto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, habida cuenta, se reitera, que la presente ley se limita a autorizar al Gobierno nacional para que destine partidas de su presupuesto, con lo cual, las erogaciones que puedan llegar a efectuarse en virtud de lo dispuesto en esta norma responderán finalmente a la autónoma decisión del Ejecutivo, así como a los estudios de factibilidad técnica y económica que en cada caso se deban realizar.

III. Análisis sobre posible conflicto de interés

El artículo 291 de la Ley 5ª de 1992, modificado por el artículo 3° de la Ley 2003 de 2019, estableció que el autor de un proyecto de ley y el ponente presentarán en la exposición de motivos un acápite que describa las circunstancias o eventos que podrán generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto. A nivel jurisprudencial se tendrá en cuenta las siguientes consideraciones:

Para estimar configurada la violación al conflicto de intereses, “*El interés exigido debe tener tal entidad que lleve al Congresista a incurrir en un ejercicio parcializado y no transparente de sus funciones, es decir, a una actuación no signada por la correcta prestación de la función pública y la prevalencia del interés social, sino por sus propios beneficios. En tal sentido, se ha exigido que el interés debe ser directo, esto es, que surja automáticamente del cumplimiento de la función parlamentaria; asimismo, debe ser particular o, en otras palabras, radicar en cabeza del Congresista o de las personas que tienen vínculos con este; actual, es decir, precedente y concurrente con el cumplimiento de las funciones por parte del parlamentario; moral o económico, lo cual pone de manifiesto que no está circunscrito al ámbito estrictamente monetario, y, por último, debe ser real, no hipotético o eventual*”¹⁰.

En observancia de lo dispuesto en la norma citada, nos permitimos señalar que no nos encontramos incurso en ninguna causal o actuación que pudiera generar conflicto de intereses con el trámite y aprobación de esta iniciativa. Tampoco se evidencian motivos que puedan generar un conflicto de interés en los Representantes a la Cámara para que puedan discutir y votar esta iniciativa de ley.

No obstante, podrían incurrir en conflicto de interés y deberán así declararlo, los Congresistas que puedan obtener beneficios directos o actuales del presente proyecto y su aprobación, así como su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

IV. Proposición

Por lo anteriormente expuesto, solicito a los Honorables Congresistas que integran la plenaria de la Cámara de Representantes dar segundo debate y aprobar el Proyecto Ley número 481 de 2024, *por medio de la cual se rinde honores a la memoria y obra del Expresidente Rafael Núñez, con ocasión del centésimo trigésimo aniversario de su fallecimiento.*

 Álvaro Mauricio Londoño Lugo H.R. Departamento del Vichada Ponente	 Erika Tatiana Sánchez Pinto H.R. Departamento de Santander Ponente
 Juana Carolina Londoño Jaramillo H.R. Departamento de Caldas Ponente	

TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 481 DE 2024 CÁMARA, 243 DE 2024 SENADO

por medio de la cual se rinde honores a la memoria y obra del Expresidente Rafael Núñez, con ocasión del centésimo trigésimo aniversario de su fallecimiento.

¹⁰ Consejo de Estado, Sentencia del 9 de noviembre de 2016. Consejero Ponente Ramiro Pazos Guerrero, Radicado número 11001-03-15-000-2015-01333-00(PI).

El Congreso de Colombia,
DECRETA:

Artículo 1º. La República de Colombia honra la memoria y obra del Expresidente de la República, doctor Rafael Núñez, al cumplirse el centésimo trigésimo aniversario de su fallecimiento, ocurrido en Cartagena, Bolívar, el 18 de septiembre de 1894.

Artículo 2º. Autorícese al Gobierno nacional y al Congreso de la República para rendir honores al Expresidente Rafael Núñez, en acto especial y protocolario, cuya fecha, lugar y hora serán programados por la Mesa Directiva del honorable Senado de la República, que contará con la presencia de altos funcionarios del Gobierno nacional, miembros del Congreso de la República y demás autoridades locales y regionales.

Parágrafo. Copia de la presente ley será entregada a los familiares del Expresidente Rafael Núñez, en nota de estilo y en el acto especial y protocolario de que trata el presente artículo.

Artículo 3º. Se institucionaliza el día 18 de septiembre de cada año como la fecha en la que la Nación, a través del Ministerio del Interior, rinda honores y honre la memoria del Expresidente Rafael Núñez, en actos públicos y con amplia difusión nacional.

Artículo 4º. Autorícese al Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes para que, por sí mismo o a través de sus entidades adscritas o vinculadas, incorpore los recursos necesarios, ajustándose al Marco Fiscal de Mediano Plazo y al Marco de Gasto de Mediano Plazo, para erigir un (1) estatua interactiva del Expresidente Rafael Núñez, la cual será ubicada en la plaza de su mismo nombre en la ciudad de Cartagena.

Artículo 5º. En conmemoración del fallecimiento de Rafael Núñez, autorícese al Gobierno nacional, en cabeza del Ministerio de Hacienda, para entregar dos (2) becas para doctorado en temas económicos por año, en instituciones educativas del exterior que benefician al país. La beca tendrá por nombre “Rafael Núñez” y cubrirá el costo de la matrícula y el costo de vida del beneficiario. Para ser seleccionado se establecerá un método meritocrático donde todos los colombianos podrán participar. Se tendrá en cuenta: calidad y ranking internacional de la institución de educación superior en el exterior, notas académicas de pregrado y posgrados del candidato, experiencia profesional del candidato y propuesta de investigación para doctorado. Un comité académico liderado por el Ministerio de Educación Nacional e integrado, entre otros, por representantes de universidades acreditadas de alta calidad de Colombia, seleccionará a los ganadores.

Artículo 6º. Autorícese a la Biblioteca Nacional y al Archivo General de la Nación, para incorporar los recursos necesarios, ajustándose al Marco Fiscal de Mediano Plazo y al Marco de Gasto de Mediano Plazo para que adelanten todas las acciones necesarias tendientes a: la recopilación, selección y publicación en medio físico y digital, de las obras,

discursos y escritos políticos del Expresidente Rafael Núñez. Una vez la información sea recopilada y digitalizada, deberá ser compartida al Banco de la República para que, a través de su Biblioteca Virtual, se actualice y enriquezca la información ya existente del Expresidente.

Artículo 7º. Se autoriza al Gobierno nacional para que, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, incorpore los recursos necesarios, ajustándose al Marco Fiscal de Mediano Plazo y al Marco de Gasto de Mediano Plazo, para realizar una nueva edición del libro biográfico de Rafael Núñez de autoría del escritor Indalecio Liévano Aguirre. Esto con el fin de que se distribuya un ejemplar para cada una de las bibliotecas públicas dentro del territorio nacional. De igual manera, realizar la publicación de otro libro de compilación de las obras más importantes del Expresidente.

Artículo 8º. Autorícese al Gobierno nacional a incorporar los recursos necesarios para la creación de un documental que recoja la vida y obra del Expresidente Rafael Núñez, el cual será transmitido por alguno de los canales del Sistema de Medios Públicos, y a través de sus canales digitales.

Parágrafo 1º. El documental del que trata el presente artículo será de libre acceso y distribución y cualquier persona natural o jurídica podrá difundirlo.

Artículo 9º. El Presidente de la República designará un comité especial con el fin de garantizar la planeación, organización y seguimiento de los eventos y obras que se llevarán a cabo por parte de las entidades autorizadas y encargadas de cada actividad para el cumplimiento de la presente ley.

Artículo 10. Autorícese al Gobierno nacional para que incorpore dentro del Presupuesto General de la Nación las partidas presupuestales necesarias, con el fin de garantizar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente ley.

Artículo 11. Las obras y actividades establecidas en la presente ley se deberán ejecutar dentro del año siguiente a su entrada en vigencia.

Artículo 12. La presente ley rige a partir de su publicación.

De los honorables Congresistas,

 Álvaro Mauricio Londoño Lugo H.R. Departamento del Vichada Ponente	 Erika Tatiana Sánchez Pinto H.R. Departamento de Santander Ponente
 Juana Carolina Londoño Jaramillo H.R. Departamento de Caldas Ponente	



COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN PRIMER DEBATE, EN SESIÓN DEL DÍA 7 DE MAYO DE 2025, ACTA 26, CORRESPONDIENTE EL PROYECTO DE LEY No. 481 DE 2024 CAMARA, 243 DE 2024 SENADO “POR MEDIO DE LA CUAL SE RINDE HONORES A LA MEMORIA Y OBRA DEL EXPRESIDENTE RAFAEL NÚÑEZ, CON OCASIÓN DEL CENTÉSIMO TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE SU FALLECIMIENTO”

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

Artículo 1º. La República de Colombia honra la memoria y obra del expresidente de la República, doctor Rafael Núñez, al cumplirse el centésimo trigésimo aniversario de su fallecimiento, ocurrido en Cartagena, Bolívar, el 18 de septiembre de 1894.

Artículo 2º. Autorícese al Gobierno nacional y al Congreso de la República para rendir honores al expresidente Rafael Núñez, en acto especial y protocolario, cuya fecha, lugar y hora serán programados por la Mesa Directiva del honorable Senado de la República, que contará con la presencia de altos funcionarios del Gobierno nacional, miembros del Congreso de la República y demás autoridades locales y regionales.

Parágrafo. Copia de la presente ley será entregada a los familiares del expresidente Rafael Núñez, en nota de estilo y en el acto especial y protocolario de que trata el presente artículo.

Artículo 3º. Se institucionaliza el día 18 de septiembre de cada año como la fecha en la que la Nación, a través del Ministerio del Interior, rinda honores y honre la memoria del expresidente Rafael Núñez, en actos públicos y con amplia difusión nacional.

Artículo 4º. Autorícese al Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes para que, por sí mismo o a través de sus entidades adscritas o vinculadas, incorpore los recursos necesarios, ajustándose al Marco Fiscal de Mediano Plazo y al Marco de Gasto de Mediano Plazo, para erigir un (1) estatua interactiva del expresidente Rafael Núñez, la cual será ubicada en la plaza de su mismo nombre en la ciudad de Cartagena.

Artículo 5º. En conmemoración del fallecimiento de Rafael Núñez, autorícese al Gobierno nacional, en cabeza del Ministerio de Hacienda, para entregar dos (2) becas para doctorado en temas económicos por año, en instituciones educativas del exterior que beneficien al país. La beca tendrá por nombre “Rafael Núñez” y cubrirá el costo de la matrícula y el costo de vida del beneficiario. Para ser seleccionado se establecerá un método meritocrático donde todos los colombianos podrán participar. Se tendrá en cuenta: calidad y ranking internacional de la institución de educación superior en el exterior, notas académicas de pregrado y posgrados del candidato, experiencia profesional del candidato y propuesta de investigación para doctorado. Un comité académico liderado el Ministerio de Educación Nacional e integrado entre otros por representantes de universidades acreditadas de alta calidad en Colombia, seleccionará a los ganadores.

Artículo 6º. Autorícese a la Biblioteca Nacional y al Archivo General de la Nación, para incorporar los recursos necesarios, ajustándose al Marco Fiscal de Mediano Plazo y al Marco de Gasto de Mediano Plazo para que adelanten todas las acciones necesarias tendientes a: la recopilación,

selección y publicación en medio físico y digital, de las obras, discursos y escritos políticos del expresidente Rafael Núñez. Una vez la información sea recopilada y digitalizada, deberá ser compartida al Banco de la República para que, a través de su Biblioteca Virtual, se actualice y enriquezca la información ya existente del expresidente.

Artículo 7º. Se autoriza al Gobierno nacional para que, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, incorpore los recursos necesarios, ajustándose al Marco Fiscal de Mediano Plazo y al Marco de Gasto de Mediano Plazo, para realizar una nueva edición del libro biográfico de Rafael Núñez de autoría del escritor Indalecio Liévano Aguirre. Esto con el fin de que se distribuya un ejemplar para cada una de las bibliotecas públicas dentro del territorio nacional. De igual manera, realizar la publicación de otro libro de compilación de las obras más importantes del expresidente.

Artículo 8º. Autorícese al Gobierno nacional a incorporar los recursos necesarios para la creación de un documental que recoja la vida y obra del expresidente Rafael Núñez, el cual será transmitido por alguno de los canales del Sistema de Medios Públicos, y a través de sus canales digitales.

Parágrafo 1º. El documental del que trata el presente artículo será de libre acceso y distribución y cualquier persona natural o jurídica podrá difundirlo.

Artículo 9º. El Presidente de la República designará un comité especial con el fin de garantizar la planeación, organización y seguimiento de los eventos y obras que se llevarán a cabo por parte de las entidades autorizadas y encargadas de cada actividad para el cumplimiento de la presente ley.

Artículo 10. Autorícese al Gobierno Nacional para que incorpore dentro del Presupuesto General de la Nación las partidas presupuestales necesarias, con el fin de garantizar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente ley.

Artículo 11. Las obras y actividades establecidas en la presente ley se deberán ejecutar dentro del año siguiente a su entrada en vigencia.

Artículo 12. La presente ley rige a partir de su publicación.

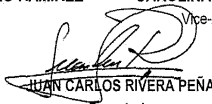
En sesión del día 7 de mayo de 2025, fue aprobado en primer debate *PROYECTO DE LEY No. 481 DE 2024 CAMARA, 243 DE 2024 SENADO “POR MEDIO DE LA CUAL SE RINDE HONORES A LA MEMORIA Y OBRA DEL EXPRESIDENTE RAFAEL NÚÑEZ, CON OCASIÓN DEL CENTÉSIMO TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE SU FALLECIMIENTO”*, el cual fue anunciado en la sesión de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, el día 22 de abril de 2025, Acta 25, de conformidad con el Artículo 8 del Acto Legislativo 01 de 2003.



DAVID ALEJANDRO TORO RAMÍREZ
Presidente



CAROLINA GIRALDO BOTERO
Vice-presidenta



JUAN CARLOS RIVERA PEÑA
Secretario

Registra: CUBEP

COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

SUSTANCIACIÓN

PROYECTO DE LEY NÚMERO No 481 DE 2024 CAMARA, 243 DE 2024 SENADO

En sesión de la Comisión Segunda de la Honorable Cámara de Representantes del día 7 de mayo de 2025 y según consta en el Acta N°. 26, se le dio primer debate y se aprobó en votación ordinaria de acuerdo al artículo 129 de la Ley 5ª de 1992 (Ley 1431 de 2011), **EL PROYECTO DE LEY No. 481 DE 2024 CAMARA, 243 DE 2024 SENADO "POR MEDIO DE LA CUAL SE RINDE HONORES A LA MEMORIA Y OBRA DEL EXPRESIDENTE RAFAEL NÚÑEZ, CON OCASIÓN DEL CENTÉSIMO TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE SU FALLECIMIENTO"**, sesión a la cual asistieron 18 Honorables Representantes, en los siguientes términos:

Leída la proposición con que termina el informe de ponencia Positiva para primer debate del proyecto de ley, se sometió a consideración, se aprobó por unanimidad en votación ordinaria.

Se leen la proposición modificatoria al Artículo 5 avalada presentada por el H.R. Espinal y el articulado propuestos para primer debate del proyecto de ley publicado en la Gaceta del Congreso No. 301/25, se sometió a consideración, se realiza votación ordinaria, siendo aprobadas por unanimidad.

Leído el título del proyecto y preguntada la Comisión, si ¿quiere que este proyecto de ley pase a segundo debate y sea ley de la República? de conformidad con el Art. 130 inciso final de la Ley 5ª de 1992, se sometió a consideración y se aprobó por unanimidad en votación ordinaria.

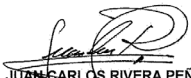
La Mesa Directiva designó para rendir informe de ponencia en primer debate a los honorables representantes Álvaro Mauricio Londoño Lugo, ponente coordinador, Juana Carolina Londoño Jaramillo, ponente y Erika Tatiana Sánchez Pinto, ponente.

La Mesa Directiva designó debate a los honorables representantes Álvaro Mauricio Londoño Lugo, ponente coordinador, Juana Carolina Londoño Jaramillo, ponente y Erika Tatiana Sánchez Pinto, ponente, para rendir informe de ponencia para segundo debate, dentro del término reglamentario.

El proyecto de ley fue radicado en la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes el día 14 de febrero de 2025

El anuncio de este proyecto de ley en cumplimiento del Artículo 8 del Acto Legislativo N° 1 de 2003 para su discusión y votación se hizo en sesión en la sesión de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, el día 22 de abril de 2025, Acta 25.

Publicaciones reglamentarias:
Texto P.L. Gaceta 1561/2024
Ponencia 1º Debate Senado Gaceta del Congreso 1714/2024
Ponencia 2º Debate Senado Gaceta del Congreso 2182/2024
Texto Plenaria Senado Gaceta del Congreso 2251/2024
Ponencia 1º Debate Cámara Gaceta del Congreso 301/2025


JUAN CARLOS RIVERA PEÑA
Secretario
Comisión Segunda Constitucional Permanente

Proyecto 8240



COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

Bogotá D.C., Mayo 27 de 2025

Autorizamos el informe de Ponencia para Segundo Debate, correspondiente al PROYECTO DE LEY No. 481 DE 2024 CAMARA, 243 DE 2024 SENADO "POR MEDIO DE LA CUAL SE RINDE HONORES A LA MEMORIA Y OBRA DEL EXPRESIDENTE RAFAEL NÚÑEZ, CON OCASIÓN DEL CENTÉSIMO TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE SU FALLECIMIENTO".

El proyecto de ley fue aprobado en la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes el día 7 de mayo de 2025 y según consta en el Acta N°. 26 de 2025.

El anuncio de este proyecto de ley en cumplimiento del Artículo 8 del Acto Legislativo N° 1 de 2003 para su discusión y votación se hizo en sesión en la sesión de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, el día 22 de abril de 2025, Acta 25.

Publicaciones reglamentarias

Texto P.L. Gaceta 1561/2024
Ponencia 1º Debate Senado Gaceta del Congreso 1714/2024
Ponencia 2º Debate Senado Gaceta del Congreso 2182/2024
Texto Plenaria Senado Gaceta del Congreso 2251/2024
Ponencia 1º Debate Cámara Gaceta del Congreso 301/2025


DAVID ALEJANDRO TORO RAMIREZ
Presidente


CAROLINA GIRALDO BOTERO
Vicepresidenta


JUAN CARLOS RIVERA PEÑA
Secretario

Comisión Segunda Constitucional Permanente

Proyecto: Janeth Rocio Castañeda Mican

13

CONTENIDO

Gaceta número 844 - martes, 3 de junio de 2025
CÁMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS

	Págs.
Informe de ponencia para segundo debate al proyecto de ley número 470 de 2024 Cámara, por medio del cual la Nación se asocia a la conmemoración de los cincuenta años de fundación del municipio de Puerto Carreño, capital del departamento del Vichada y se dictan otras disposiciones.	1
Informe de ponencia para segundo debate al proyecto ley número 481 de 2024 Cámara, 243 de 2024 Senado, por medio de la cual se rinde honores a la memoria y obra del Expresidente Rafael Núñez, con ocasión del Centésimo Trigésimo Aniversario de su fallecimiento.....	8